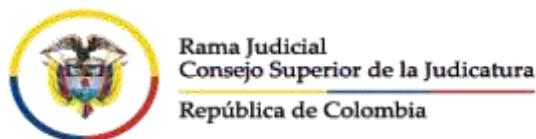


**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de Febrero de 2021.- El pasado 23 de febrero vía correo digital se recibió solicitud de retiro de la demanda.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
secretaria



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, marzo uno (1) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO N° 116

Dentro de la demanda **2020-00115-00 VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS ANDRÈS CASTILLO MOLINA**, el apoderado de la demandante solicitó el retiro de la demanda y anexos.-

Previamente resolver, se observa que una vez admitida la demanda no ha sido integrado el contradictorio en relación con el único demandado, además que no fueron decretadas medidas cautelares, razón por la cual en los términos del artículo 92 del C. General del Proceso procede autorizar su retiro.-

Se añade que no procede condena en costas, por no haberse causado.-

De otra parte como el asunto fue presentado de manera digital no hay lugar a entregar demanda y anexos.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda "2020-00115-00 VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO" de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7, mediante representante legal judicial WILLIAM JIMENEZ (C.C.19478654) o quien haga sus veces contra CARLOS ANDRÈS CASTILLO MOLINA.-

SEGUNDO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de la demanda y anexos por lo indicado en anterioridad.-

TERCERO: ORDENAR que no hay lugar a condenar en costas.-

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CUARTO: DISPONER que en firme el proveído, archívese el expediente digital entre los de su clase, previa cancelación de su radicación en el Sistema JSXXI, libro radicador y expediente digital.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
POPAYAN-CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07ccbe0bc2407a60ffb47c45716a99aaf3707605f3789cdd123046f
22d22aa58**

Documento generado en 01/03/2021 12:37:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**